



Municipalidad Provincial de Huarney	Alcaldía	Gerencia Municipal
--	----------	--------------------



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº 564-2024-MPH-A-GM

Huarney, 19 de setiembre del 2024

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMHEY:

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 202411487 de fecha 16.09.2024 y demás acumulados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente Administrativo Nº 202411487 de fecha 16.09.2024, la señora FLORA MARTINA COLONIA DE NAMUCHE, solicita se Revoque la Carta Nº 0147-2022-MPH-A-GM-GGT, de fecha 05.07.2022, que comunica a la administrada Consuelo Victoria Soria Vda. De Flores, la aprobación de los planos, memoria descriptiva; así como también el Informe Técnico Nº 239-2024-MPH-GGT-SGCyOP y demás actos administrativos relativos a este visado, (...) por incurrir en causal de revocación prevista en el artículo 203º, inciso 1) literales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y el inciso 16) del Art 2º de la Constitución; Que la recurrente, dentro de sus fundamentos de hecho, refiere lo siguiente:

- Con fecha 05/07/2024, la municipalidad expide la Carta Nº 0147-2024-MPH-A-GM-GGT, atendiendo una visación de planos para fines judiciales del predio que actualmente es de su propiedad, petición que la solicitante cumple con lo indicado en el TUPA, que establece los requisitos obligatorios, que entre otros acreditar una constancia de posesión con una antigüedad mayor a 5 años; la Sra. Consuelo Victoria Soria Vda. De Flores, presenta una constancia de posesión de donde es una fotocopia a colores fedateada (...)
- Que mediante carta remitida notarialmente a la fedataria Sra. Paola Ponce Díaz, se solicita informe si ella tuvo a la vista el original de la constancia de posesión de fecha 14.12.2005, quien responde que si tuvo a la vista el original de la constancia de posesión a pesar de que la misma adolece de originalidad (...)
- Precisa que las constancias de posesión emitidas en ese entonces contenían un logo de la municipalidad distinto al presentado por la Sra. Consuelo Victoria Soria Vda. De Flores; así también advierte que la firma del funcionario Ing. Christian Vargas Pérez, que suscribe dicha constancia difiere con otros documentos oficiales expedidos por él; su sello también difiere con el sello utilizado en otros documentos que suscribió el funcionario. (...)
- Que habiendo solicitado y recibido información oficial de la Municipalidad Provincial de Huarney solicita al perito Raúl Lavado León, para que elabore el informe pericial grafo técnico para determinar si en la constancia de posesión se evidencia falsedad en la firma, sello y formato; mediante Informe Pericial Nº 016-2024, concluye que la constancia de posesión: la firma del Ing. Christian Vargas Pérez, no proviene de su puño gráfico, de los formatos encontrados en los documentos del periodo 2005, el formato cuestionado no presenta numeración y año, mientras que los formatos de cotejo si presentan número y año, el sello es



Municipalidad Provincial de Huarmey	Alcaldía	Gerencia Municipal
--	----------	--------------------

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL **Nº 564-2024-MPH-A-GM**

divergente a los sellos encontrados en los documentos de comparación del periodo 2005.
Manifestando que la constancia de posesión es falsa. (...)



Que, mediante Memorandum N° 2738-2024-MPH-A-GM, de fecha de recepción 18.09.2024, se corre traslado a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente sobre solicitud de Revocación de Acto Administrativo, presentada por la administrada FLORA COLONIA DE NAMUCHE, para opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 0816-2024-MPH-A-GM-GAJ de fecha de recepción 19.09.2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica CONCLUYE: Que, por los fundamentos expuestos y normas legales vigentes OPINA que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, se resuelva:

4.1 **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Revocación de ACTO ADMINISTRATIVO, contenidos en la Carta N° 0147-2022-MPH-A-GM-GTT, de fecha 05.07.2022, el Informe N° 0239-2022-MPH-GGT-SGCyOP de fecha 16.06.2022, solicitado por la administrada FLORA COLONIA DE NAMUCHE por los fundamentos antes expuestos.

4.2 **DAR POR AGOTADA** la Vía Administrativa, ello al amparo del artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, por los argumentos expuestos.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la administración pública rige su actuación bajo el **Principio de Legalidad**, regido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que a la letra dice: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"; y en el numeral 1.2) estipula el **Principio del debido procedimiento**: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitado, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."



Municipalidad Provincial de Huarmey	Alcaldía	Gerencia Municipal
--	----------	--------------------

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL **Nº 564-2024-MPH-A-GM**

Que, el Artículo 120° del TUO de la Ley Nº 27444, Señala la Facultad de contradicción administrativa, que a letra dice: "120.1. Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede a su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos" (...)

Que, el Artículo 214° del TUO de la Ley Nº 27444, REVOCACION, señala que: "214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. 214.2. Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Al respecto el artículo 214.2 de la Ley, afirma que los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia; está poniendo un límite explícito a la variabilidad de dichos actos administrativos a fin de privilegiar la seguridad jurídica del titular de ese derecho.

Que, la regla de la revocación, es la prohibición de extinguir los efectos de los actos administrativos favorables - declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos de ciudadanos, tales como títulos habilitantes para el ejercicio de actividades privadas como licencias o permisos y además registros o certificaciones, por el solo hecho de que la autoridad los considere inconvenientes, inoportunos o sin mérito alguno. La regla se funda en que no se considera adecuada a la seguridad jurídica y a los derechos adquiridos de los administrados la posibilidad de afectar derechos subjetivos creados o ya reconocidos por actos, por el hecho de que un tercero considere no es apropiado o legal o por la propia administración cuando no los considere conformes al interés público a tutelar.

Que, los actos administrativos contenidos en la Carta Nº0147-2022-MPH-A-GM-GGT, de fecha 05.07.2022, y el Informe Nº0239-2022-MPH-GGT-SGCYOP de fecha 16.06.2022, son válidos en tanto no se declare expresamente su nulidad, el plazo para declarar su nulidad es de dos años, que a la fecha ha transcurrido más de dos años desde su emisión, la misma que no correspondería articularla, anularla o revocarla, por ser un acto firme y consentida; la administrada FLORA COLONIA DE NAMUCHE, no ha aportado prueba alguna que evidencie el interés público sobreviniente. En conclusión, es IMPROCEDENTE la solicitud de REVOCACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO



Municipalidad Provincial de Huarney	Alcaldía	Gerencia Municipal
--	----------	--------------------

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL **Nº 564-2024-MPH-A-GM**

contenidos en la Carta N°0147-2022-MPH-A-GM-GGT, de fecha 05.07.2022, y el Informe N°0239-2022-MPH-GGT-SGCYOP de fecha 16.06.2022;

Que, de conformidad al sub numeral 214.1.4, del numeral 214.1, del artículo 214° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y la DIRECTIVA N° 001-2019-MPH sobre "Desconcentración y Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de Huarney", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 086-2019-MPH-A de fecha 28 de enero del 2019, corresponde a la Gerencia Municipal pronunciarse al respecto.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Revocación de ACTO ADMINISTRATIVO, contenidos en la Carta N° 0147-2022-MPH-A-GM-GTT, de fecha 05.07.2022, el Informe N° 0239-2022-MPH-GGT-SGCyOP de fecha 16.06.2022, solicitado por la administrada FLORA COLONIA DE NAMUCHE por los fundamentos antes expuestos.

Artículo 2º. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, ello al amparo del artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, por los fundamentos expuestos.

Artículo 3.- REMITIR el presente expediente administrativo a la Gerencia de Gestión Territorial para su notificación a la administrada y custodia de los actos administrativos de su competencia.

Artículo 4º. - NOTIFICAR la presente a la Gerencia de Gestión Territorial, Sub Gerencia de Catastro y Obras Privadas, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huarney.

Artículo 5º.- ENCARGAR la publicación de la presente resolución, al Encargado del Portal Web de Transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMY
ING. ANA MELVA SALAS LAUREANO
GERENTE MUNICIPAL